

« 2021 Año del Bicentenario del Dia Grande de Jujuy » PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

BHA Expte. N° 200-171/2020.-

DECRETO Nº

2843

MS.-

SAN SALVADOR DE JUJU

18 MAR. 2021

VISTO:

Los presentes obrados a través de los cuales el Cabo Primero ® de Policia de la Provincia Villalba Daniel Osvaldo, D.N.I. Nº 27.758.173, Legajo Nº 14.424, interpone Recurso de Revocatoria contra Decreto Nº 816-MS/20; y

CONSIDERANDO:

Que, obra presentación del recurrente solicitando la nulidad de acto administrativo, su revocación y reincorporación a la fuerza de seguridad;

Que, rola Decreto Nº 816-MS/20, mediante el cual el Sr. Gobernador de la Provincia dispone el pase a Disponibilidad seguido del Retiro Obligatorio del Cabo Primero Villalba Daniel Osvaldo, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo Nº 14º inc. d) de la Ley de Retiros y Pensiones Nº 3759/81;

Que, obra debida intervención de la Dirección General de Auditoría Legal del Ministerio de Seguridad;

Que, Fiscalía de Estado considera que siendo doctrina legal sentada por el Superior Tribunal de Justicia que "los actos administrativos pronunciados por el Gobernador son actos definitivos que agotan la instancia administrativa y dejan abierta la vía de los recursos jurisdiccionales, ello por aplicación del artículo 137º inc. 17) de la Constitución Provincial, corresponde rechazarse el remedio recursivo tentado por resultar inadmisible, sin que el pronunciamiento signifique reabrir plazos y/o instancias fenecidas, sino al solo efecto de dar cumplimiento con el mandato legal previsto en el artículo 33º de nuestra carta magna;

Por ello, en uso de las facultades que le son propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

ARTICULO 1º: Recházase por inadmisible el Recurso de Revocatoria interpuesto por el Cabo Primero ® de Policía de la Provincia Villalba Daniel Osvaldo, D.N.I. Nº 27.758.173, Legajo Nº 14.424, en contra de Decreto Nº 816-MS/20, por las consideraciones expuestas en el exordio.

implica rehabilitar instancias y/o plazos vencidos, sino, solo dar repuestas a la presentación efectuada, en cumplimiento de la obligación de expedirse que la Constitución Provincial en su artículo 33°, impone a los funcionarios públicos.

ARTICULO 3º: Notifiquese, tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese, publiquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación Gobierno Abierto para su amplia difusión. Pase sucesivamente a la Secretaria de Seguridad Pública y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.

Comisario General (R)
Ministro de Segupado

CER. DERAHDO RUBERI MORALES
GOBERNADOR